

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

42

### MADRID NÚMERO 35

#### EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancias de don Alberto Prada Varela y don Julián Fernández Agras, contra don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Ástil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 302 de 2010*

En Madrid, a 17 de mayo de 2010.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de los de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.159 de 2009, seguidos a instancia de don Alberto Prada Varela y don Julián Fernández Agras, representados por el letrado don Rafael Goiria González y de la otra, como demandados, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Ignacio Gómez Mourelle, don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Ástil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, don Ignacio Zorzona Pérez y don Luis José Fernández Arimany, que no comparecieron al acto de juicio y Fondo de Garantía Salarial, representada por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla, en reclamación sobre despido, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por don Alberto Prada Varela, contra “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Ástil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo improcedente con condena solidaria de todas las sociedades demandadas a que en el plazo de cinco días opten por la readmisión del actor o bien le indemnicen con la cuantía de 12.518,80 euros, correspondientes a doscientos treinta y ocho días de salario, en todo caso a los salarios de tramitación desde el 30 de junio de 2009 a la fecha de notificación de esta resolución a razón de un salario día de 52,60 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales. Notifíquese a los administradores concursales a los efectos de la Ley 22/03.

Que, asimismo, se desestima por falta de acción la demanda de don Julián Fernández Agras por despido contra todas las demandas referenciadas en esta parte dispositiva, con absolución de todas ellas del “petitum” de la demanda.

Notifíquese asimismo a los administradores concursales.

Se absuelve igualmente al Fondo de Garantía Salarial.

Se absuelve de ambas demandas a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pedro Seguí Soloaga.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro Seguí Soloaga, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de septiembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.300/10)